



El poder presidencial en la construcción del estado argentino: alcances y límites del “gobierno fuerte” de Domingo F. Sarmiento durante la crisis de Entre Ríos (1868-1870)*

Presidential power in Argentine State Formation: scope and limits of Domingo F. Sarmiento's 'strong government' during the Entre Ríos crisis (1868-1870)

Laura Cucchi**

RESUMEN

Este artículo analiza los alcances y límites del poder presidencial en Argentina durante la organización del estado nacional, a través del examen de la regulación y el uso de las atribuciones constitucionales del presidente para enfrentar casos de conmoción interior. El foco está puesto en los inicios de la presidencia de Domingo F. Sarmiento, cuando avanzaron decididamente las propuestas de regular esos instrumentos. Sobre la base del examen de debates parlamentarios, correspondencia pública y privada y prensa política, sugiere que esas normativas no prosperaron por disidencias profundas de la clase política sobre estos temas. Pero que de todos modos se avanzó en consensos procedimentales que fueron definidos como resultado de la compleja interacción de equilibrios de poder entre los partidos políticos, la cambiante coyuntura política nacional y las diversas posiciones doctrinarias.

Palabras clave: Argentina, siglo XIX, presidencialismo, división de poderes, guerra civil, emergencia constitucional.

* Esta investigación se ha realizado gracias al financiamiento de la Fundación Alexander von Humboldt, Alemania.

** Dra. en Historia, Investigadora Independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina e Investigadora Visitante de la Freie Universität Berlin, Alemania, correo electrónico: lauracucchi@zedat.fu-berlin.de, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6454-0343>.

ABSTRACT

This article analyzes the scope and limits of presidential power in Argentina during the organization of the nation state by examining the regulation and use of the president's constitutional powers to deal with cases of internal commotion. The focus is on the early days of Domingo F. Sarmiento's presidency, when proposals to regulate these instruments advanced decisively. Based on the examination of parliamentary debates, public and private correspondence and political press, it suggests that these regulations did not prosper due to deep dissidence of the political class on these issues. However, procedural consensuses were reached because of the complex interplay of power balances between political parties, the changing national political situation and the different doctrinal positions.

Keywords: Argentina, 19th century, presidentialism, division of powers, civil war, constitutional emergency.

Recibido: octubre 2024

Aceptado: noviembre 2025

Introducción

Este artículo se interroga por el impacto combinado que tuvieron diseños institucionales, posicionamientos partidarios y creencias políticas en la definición de los contornos del poder presidencial en la Argentina. Para examinar esa problemática, aborda la dimensión más extrema de ese poder: el uso del estado de sitio y de la intervención federal, que eran los instrumentos previstos en la Constitución Nacional sancionada en 1853 y reformada en 1860 para enfrentar episodios de conmoción interna. El foco de indagación está puesto en un momento de cambio en las prácticas relativas al empleo de esas herramientas, que se produjo al comienzo de la presidencia de Domingo F. Sarmiento (entre 1868 y 1870). En esos años tuvo lugar un intenso debate en materia de práctica constitucional, promovido por la propia agenda gubernamental del presidente de dar un giro hacia el *orden* y hacia la desmovilización política para disminuir los niveles de conflictividad que habían caracterizado a la escena pública hasta el momento. Entonces Sarmiento buscó robustecer esas atribuciones del Ejecutivo Nacional para enfrentar los alzamientos armados que contestaban la autoridad de la Nación. Como contrapartida, el Congreso promovió leyes reglamentarias que indicaban el alcance y las características del poder del presidente en la materia, pero que fueron vetadas por este¹. Este artículo argumenta que, en

¹ Véase Luis Sommariva, *Historia de las intervenciones federales en las provincias*. 2 vols. (Buenos Aires: El Ateneo, 1931), tomo 1. He analizado la discusión legislativa sobre estos temas en Laura Cucchi y Ana Leonor Romero, «El “modelo” norteamericano en la reglamentación de las intervenciones federales en la Argentina decimonónica. Debates en el Congreso Nacional (1869 y 1894)», *Anuario de Estudios Americanos* 74, n° 2 (2017), 615-642; y Laura Cucchi, «El estado de sitio en el debate público argentino, 1862-1880: entre el orden político y el gobierno limitado», *Anuario IHES* 36, n° 2 (2021)», 21-42.

el marco de relativa indefinición normativa que resultó de ese empate político, el funcionamiento efectivo de esos instrumentos resultó de consensos interpartidarios alcanzados a la luz de una de las mayores crisis políticas producidas durante la conformación del estado nacional: el asesinato del expresidente y gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, y la sublevación de esa provincia contra el imperio de la nación². A través de la indagación de debates parlamentarios, correspondencia pública y privada, así como de intervenciones de la prensa política, se analiza cómo se conjugaron y se afectaron mutuamente los poderes presidenciales de jure (diseño constitucional, leyes reglamentarias) y de facto (apoyo partidario, opinión pública)³.

En la primera sección, se presenta el marco normativo del caso argentino, así como las características de la escena política cuando Sarmiento llegó a la primera magistratura. Esa escena estuvo marcada por el creciente desplazamiento del Partido Liberal liderado por ex presidente Bartolomé Mitre (1862-1868), la derrota de los alzamientos federales que invocaban-con poco éxito- el liderazgo del jefe del Partido Federal, Justo José de Urquiza, y la paulatina confluencia entre dirigencias liberales no mitristas del Interior y el Partido Autonomista de Buenos Aires, opuesto también a Mitre⁴. En segundo lugar, la lente se traslada a las controversias periodísticas que desató el uso que el presidente hizo de los instrumentos de emergencia constitucional, que cruzaba dos problemas fundamentales de la organización del nuevo sistema político: cuál debía ser el funcionamiento efectivo del esquema federal dispuesto por la Constitución Nacional y qué división de atribuciones en el uso de esas herramientas debía primar entre el presidente y el Congreso, en cuya cámara alta se hallaban representadas las provincias. Finalmente, se examina cómo esas disputas teóricas sobre el alcance del poder presidencial en las provincias tuvieron una resolución práctica como consecuencia del tratamiento parlamentario de la crisis de Entre Ríos que sentó las bases para un acuerdo procedimental que se mantuvo incluso tras el fin de la gestión de Sarmiento. En base a este análisis, el artículo se propone contribuir al conocimiento de aspectos poco explorados de la configuración del Poder Ejecutivo durante la formación del estado argentino, iluminando cómo el contrapeso de la acción legislativa y su retroalimentación con el debate público de la prensa pusieron límites a la expansión de las atribuciones presidenciales.

² Sobre los detalles de este episodio: Amalia Duarte, *Tiempos de rebelión, 1870-1873* (Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1988).

³ Para este acercamiento ha resultado iluminadora la perspectiva desarrollada por Gretchen Helmke sobre las dinámicas políticas que generan atribuciones presidenciales fuertes en el diseño institucional, con apoyos restringidos en la esfera pública y parlamentaria. Gretchen Helmke, «Presidential Crises in Latin America», in *The Politics of Institutional Weakness in Latin America*, ed. por Daniel M. Brinks, Steven Levitsky, y María Victoria Murillo (Cambridge: Cambridge University Press, 2020), 98–118.

⁴ Véase Tulio Halperin Donghi, *Proyecto y construcción de una nación. Argentina: 1846-1880* (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1980).

Transformaciones en el marco normativo

Durante varias décadas plagadas de conflictos políticos y militares, las provincias rioplatenses convivieron en una confederación laxa bajo la hegemonía del Juan Manuel de Rosas. La derrota de este dirigente permitió la sanción en 1853 de la primera carta nacional que fijó que los lineamientos de una república representativa y federal, estableciendo que el Poder Ejecutivo sería ejercido por un presidente, acompañado de un vicepresidente y de cinco ministros⁵. Diversos estudios provenientes del campo de la Historia Política, la Ciencia Política y la Historia del Derecho han señalado que históricamente éste se constituyó como un poder fuerte, pero con limitaciones. El diseño político argentino retomó una institución creada por el constitucionalismo de los Estados Unidos, pero la modificó al hacerla más poderosa que su contrapartida del norte⁶. Esa constitución fue aceptada por trece provincias reunidas en la Confederación Argentina, pero rechazada por Buenos Aires que se mantuvo en secesión. A comienzos de los años de 1860, tras conflictos bélicos entre los dos estados, Buenos Aires aceptó incorporarse a la Confederación con la condición de que se reformaran algunos aspectos de la carta del 1853.

Varios de los artículos que generaban controversia y que fueron reformados tenían que ver precisamente con el poder de intervención del gobierno nacional en las provincias y con las facultades del presidente durante el estado de sitio. La primera de esas dos instituciones había sido creada por la carta norteamericana y luego adoptada con matices por varias naciones hispanoamericanas. La Argentina la incorporó en 1853 otorgando al gobierno federal (sin

⁵ El presidente y el vicepresidente debían ser elegidos de manera indirecta por parte de una Junta de Electores, que a su vez era elegida por voto directo en las provincias. Para ocupar esos dos cargos en el Ejecutivo Nacional se debía tener 30 años, haber nacido en territorio argentino o, en caso de haberlo hecho en el extranjero, ser hijo de un ciudadano nativo. Finalmente, era preciso ser católico y contar con una renta anual de 2000 pesos fuertes o entrada equivalente.

⁶ Sobre esta problemática en el constitucionalismo latinoamericano en general: Brian Loveman, *The constitution of tyranny: regimes of exception in Spanish America* (Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 1993); Rett R. Ludwikowski, «Latin American Hybrid Constitutionalism: The United States Presidentialism in the Civil Law Melting Pot», *Boston University International Law Journal* 21, n° 29 (2003): 29-61; Gabriel Negretto, «Los orígenes del presidencialismo en América Latina un estudio sobre el proceso constituyente argentino (1853-1860)», *Revista Latinoamericana de Política Comparada* 07 (2013): 127-168; Roberto Gargarella, *La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)* (Buenos Aires, Katz editores, 2015). Para la Argentina: Natalio Botana, *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo* (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1984); Gabriel L. Negretto y José Antonio Aguilar Rivera, «Rethinking the legacy of the liberal state in Latin America: the cases of Argentina (1853–1916) and Mexico (1857–1910)», *Journal of Latin American Studies* 32, n° 2 (2000): 361-397; Juan F. Segovia, «Los poderes públicos nacionales y su funcionamiento (1852-1914)», en *Nueva historia Argentina V*, Academia Nacional de la Historia (Buenos Aires: Planeta, 2000), 105-140; Jeremy Adelman, «Between order and liberty: Juan Bautista Alberdi and the intellectual origins of Argentine constitutionalism», *Latin American Research Review* 42, n° 2 (2007): 86-110; Eduardo Zimmermann, «Liberalismo y conservadurismo en el pensamiento político de Alberdi», *Alberdi e l'Indépendance argentine*, ed. por Diana Quattrocchi-Woisson (Paris: Sorbonne Nouvelle, 2011); entre otros.

especificar a cuál de los poderes) la facultad de intervenir las provincias en casos de conmoción interna o ataque externo. La carta fijaba que podía hacerlo con o sin requisición de los gobiernos de provincia. Para preservar la autonomía de Buenos Aires, la reforma de 1860 introdujo la necesidad de requisición provincial en casos de conmoción interior, pero agregó también que podía aplicarse cuando estuvieran en peligro las formas republicanas de gobierno⁷. En los años siguientes, su uso provocó polémicas recurrentes entre presidente y Congreso sobre cuál de ellos decidía y ejecutaba una intervención, que resultaron inseparables de las disputas entre el gobierno nacional y las provincias respecto de la naturaleza del régimen federal y, en consecuencia, del grado de centralización que debía primar en la nueva nación⁸. Durante los años de la Confederación ese instrumento se aplicó 15 veces⁹; 14 de ellas por decreto presidencial, mientras que solo una por ley del Congreso. Tras la unificación nacional, durante la presidencia de Bartolomé Mitre, solo se aplicó siete veces; seis de ellas por decreto y una por ley y casi todas por requisición provincial. Hubo en esos años varios intentos por reglamentar su uso: algunos proyectos buscaban repartir atribuciones entre el Congreso y el Ejecutivo, mientras que otros se proponían concentrarlas en alguno de los dos poderes¹⁰. Todas esas iniciativas legislativas fracasaron por falta de consenso en las cámaras. En ese marco de indefinición normativa, una grave crisis desatada en la provincia de San Juan, que continuó durante la gestión de su sucesor, Domingo F. Sarmiento, puso en el centro del debate público la necesidad de reglamentar esta institución y de fijar expresamente las facultades de cada uno de los poderes nacionales, como veremos más adelante.

En lo que hace al estado de sitio, había sido declarado en menos ocasiones que las intervenciones hasta la llegada de Sarmiento a la presidencia, pero tenía de todos modos una larga historia. Originalmente creado por la legislación francesa en 1791, el principal autor del texto constitucional de 1853, Juan Bautista Alberdi, lo había incorporado inspirándose en la carta de 1833 de Chile, en la que este instrumento suspendía el imperio de la constitución. No obstante, los constituyentes argentinos establecieron un uso más limitado, fijando que solo ponía

⁷ Sommariva, *Historia de las intervenciones...*, 5-9 y 19-25.

⁸ Sobre las discusiones entre quienes promovían diferente grado de autonomía de las provincias frente a la autoridad nacional en el marco del esquema federal, véanse Sommariva, *Historia de las intervenciones...*; Oscar Oszlak, *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional* (Buenos Aires: Planeta, 1997 [1982]); Natalio Botana, «El federalismo liberal en Argentina: 1852- 1930», en *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil Argentina*, coord. por Marcello Carmagnani (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), 224-255; Negretto y Aguilar Rivera, «Rethinking the legacy of the liberal state in Latin America: the cases of Argentina (1853–1916) and Mexico (1857–1910)».

⁹ Alfredo Vítolo, *Emergencias constitucionales. Tomo III: Intervención federal. III* (Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2007).

¹⁰ Ministerio del Interior, *Intervención federal en las provincias: proyectos de ley orgánica, antecedentes nacionales y extranjeros* (Buenos Aires: Talleres Gráficos de Correos y Telégrafos, 1933).

en suspenso las garantías constitucionales¹¹. Un inciso habilitaba al presidente a usar las facultades del artículo 23 incluso estando el Congreso en sesiones, en casos urgentes en que peligrara la tranquilidad pública, con la condición de dar cuenta al Legislativo en el término de diez días. Pero fue derogado por la reforma de 1860 que estableció, en cambio, que el Ejecutivo podía dictarlo en caso de ataque exterior con acuerdo del Senado, y cuando se tratara de los demás casos solo podía hacerlo durante el receso del Congreso, sujeto a la aprobación o suspensión de ese cuerpo al reiniciar sus sesiones. Con todo, el artículo reformado no especificaba la extensión de las facultades del Ejecutivo durante su vigencia ni detallaba los controles a los que debía ser sometido por el Congreso, lo cual dio lugar a concepciones y usos variados de este instrumento. Hubo quienes sostuvieron una definición mínima de los poderes presidenciales durante el estado de sitio (la mera suspensión del hábeas corpus) y la facultad del Congreso de fiscalizar su accionar. Y quienes, por el contrario, entendieron que el estado de sitio constituía un estado de guerra en el cual el poder del Ejecutivo no tenía límites, y que forzaron su asimilación a la ley marcial norteamericana¹².

Durante la Confederación Argentina, hubo diez declaratorias de este instrumento mientras que en la presidencia de Mitre solo se declaró dos veces, pero en una de ellas rigió durante tres años en todo el territorio de la república, entre 1865 y 1868, en el marco de la Guerra del Paraguay. Este uso tan extendido provocó críticas de varios legisladores que a finales de 1867 presentaron un proyecto para la regulación de su uso que no prosperó, porque primó en el Congreso la voluntad de no limitar normativamente la aplicación de los instrumentos de emergencia y en todo caso ejercer el poder de contralor caso por caso durante el tratamiento que cada una de las declaratorias tuviera en las cámaras¹³.

En el periodo aquí analizado, de finales de la década de 1860, se dio una de las mayores discusiones del siglo XIX sobre estas dos instituciones de emergencia. En esa coyuntura confluyeron las críticas legislativas sobre el uso que se había hecho de ellos durante la presidencia de Mitre en el marco de la Guerra del Paraguay y de los alzamientos federales, con la agenda gubernamental de Sarmiento que buscaba expandir los poderes presidenciales en la materia. Las querellas nacían en parte de las tensiones crecientes entre el partido liderado por Mitre, que ejercía la oposición desde el Congreso, y una coalición mucho más heterogénea que apoyaba a Sarmiento. Pero eran producto, también, de las preocupaciones de sectores políticos e

¹¹ Véase Ramón Yanzi Ferreira, «Alberdi y el diseño de la emergencia constitucional», *Anales de la Academia de Ciencias Morales y políticas*, Tomo XXX (2002-2003): 1-25.

¹² Carlos Sánchez Viamonte, *Ley marcial y estado de sitio en el Derecho Argentino* (Montevideo: Impresora Uruguaya, 1931); Héctor Baudón, *Estado de Sitio* (Buenos Aires: Gleizer, 1939).

¹³ El proyecto firmado por los diputados José Mármol (Buenos Aires), Carlos Tejedor (Buenos Aires), y Ángel Padilla (Tucumán) fijaba que durante el estado de sitio no podían cerrarse imprentas, suspenderse periódicos ni prohibirse la circulación de la prensa.

intelectuales más vastos, sobre los efectos que el programa de gobierno “fuerte” de Sarmiento tenía en la división de poderes, como se explora a continuación.

Conflictividad política y equilibrios partidarios

Sarmiento llegó a la presidencia con apoyos extendidos en las provincias y el respaldo del autonomismo de Buenos Aires, pero sin un partido propio¹⁴. A lo largo de su mandato, mantuvo un equipo estable y cohesionado en el gabinete, en el que designó a hombres de su confianza: en Interior, a un pilar fundamental de su gestión, el jurista Dalmacio Vélez Sarsfield, en Guerra y Hacienda a Martín de Gainza y Benjamín Gorostiaga, dos políticos liberales no aliados con el expresidente Bartolomé Mitre; y en Relaciones Exteriores y Justicia, Culto e Instrucción Pública, a dos dirigentes del autonomismo porteño, Mariano Varela y Nicolás Avellaneda. De esta fuerza provenía también el vicepresidente que había sido elegido para acompañarlo en la gestión, Adolfo Alsina, con quien no tenía una relación de confianza ni de colaboración política¹⁵. Desde los inicios de su gestión, el nuevo presidente debió atender a las reverberaciones de la mencionada crisis de San Juan, que había dividido al Congreso entre quienes consideraron que las intervenciones requerían trámite legislativo y quienes sostuvieron que podían ser decididas por el presidente¹⁶. También tuvo que hacer frente a peligros provenientes de Santiago del Estero -una provincia aliada a Mitre- que amenazaba con provocar un levantamiento de altas proporciones en el norte del país contra la gestión presidencial, así como a otros conflictos menores en varias provincias.

El presidente tuvo que enfrentar esos desafíos a su poder con la colaboración de un Congreso en el cual no tenía un apoyo mayoritario¹⁷. Como se comentó en la introducción, durante el primer año parlamentario de su administración, la oposición sancionó dos leyes reglamentarias, que fijaban la facultad exclusiva del Congreso para dictar la intervención federal donde peligrara la forma republicana de gobierno. Y que dejaban al Ejecutivo la potestad de hacerlo en los demás casos previstos por la constitución, durante el receso parlamentario y a condición de rendir posteriormente cuentas al Congreso¹⁸. Ambas fueron vetadas por Sarmiento que presentó una

¹⁴ Entre sus opositores se encontraron quienes acababan de dejar el poder, los liberales aliados con Mitre, el federalismo, cuyo principal líder seguía siendo el ex presidente de la Confederación Justo José de Urquiza, y parte del autonomismo de Buenos Aires. José Campobassi, *Sarmiento y su época* (Buenos Aires: Losada, 1975), tomo 1.

¹⁵ Campobassi, *Sarmiento y su época...*, 138-139.

¹⁶ El conflicto sanjuanino se había iniciado con una confrontación electoral que había derivado en una disputa entre los poderes públicos provinciales.

¹⁷ Campobassi, *Sarmiento y su época...*, 267-270. Las cámaras se hallaban entonces compuestas por las cuatro fuerzas políticas ya mencionadas: dirigentes provenientes del federalismo, del autonomismo de Buenos Aires, del liberalismo cercano a Mitre y de dirigentes provinciales liberales que apoyaban a Sarmiento.

¹⁸ Había sesiones ordinarias del 1° de mayo al 30 de septiembre. El receso parlamentario dejaba amplio margen de acción al Ejecutivo. Hemos analizado estos proyectos de ley en Cucchi y Romero, «El “modelo” norteamericano en la reglamentación de las intervenciones federales en la Argentina decimonónica. Debates en el Congreso Nacional (1869 y 1894)».

contrapropuesta que pautaba que el Ejecutivo podía intervenir en todos los casos detallados por el artículo constitucional. Su argumento era que el tratamiento legislativo cercenaba la capacidad de acción inmediata que se requería para el restablecimiento del orden. Esa propuesta fue rechazada por el Congreso, porque primó en el recinto la idea de que correspondían a este cuerpo dictar las intervenciones en casos de conmoción interna y peligro de las formas republicanas de gobierno, y que eventualmente podía delegar parte de esas atribuciones en el Ejecutivo a través de autorizaciones puntuales¹⁹.

En el marco de ese empate político, en el cual ni el Congreso ni el presidente pudieron establecer una legislación reglamentaria, se desató la situación más crítica que debió enfrentar Sarmiento, la cual cambió el rumbo de la política nacional y también, como veremos, dio una solución de compromiso a ese conflicto entre los dos poderes. Se trató del asesinato de Justo José de Urquiza, líder del federalismo, expresidente durante la Confederación y hacedor del consenso provincial que había hecho posible la sanción de la Constitución Nacional de 1853. Los dos habían estado enfrentados políticamente hasta la reciente sucesión presidencial en que ambos habían sido candidatos y que terminó con el triunfo de Sarmiento. Pero tras ese desenlace, éste impulsó un acercamiento con Urquiza, entonces gobernador de la provincia de Entre Ríos, que se fundó tanto en la común hostilidad al mitrismo como en la voluntad de dar ese giro hacia el “orden”, o como se decía en la época, hacia la “pacificación” del país. En este aspecto, el primer magistrado buscaba posicionarse en un punto intermedio entre lo que consideraba la descentralización y debilidad presidencial de la administración Mitre, y el carácter autocrático del dominio de Urquiza, como se lo había expresado a este último: “Menos gobierno que Vd., mas Gobierno que el General Mitre; he aquí mi programa. No reclamo patente de invención, porque este es el único gobierno conocido en los países bien organizados”²⁰.

La “reconciliación” con el líder del federalismo se selló en una visita presidencial a Entre Ríos a comienzos de 1870. La cita fue en el aniversario de la batalla de Caseros en que ambos habían luchado contra Rosas, antes que diferencias políticas e ideológicas los separaran. Dos meses más tarde, Urquiza caía asesinado por miembros de su propio partido, que habían tomado ese acercamiento como una traición. Pero las tensiones locales no nacían simplemente de ese giro político, sino que habían estado creciendo a lo largo de los años de 1860 por diferentes motivos²¹.

¹⁹ Congreso de la Nación, *Discusión sobre el Proyecto de Ley ordenando la intervención en la Provincia de San Juan*. (Buenos Aires: La Tribuna, 1869), 21.

²⁰ Carta de Domingo F. Sarmiento a Justo José de Urquiza, reproducida en Domingo F. Sarmiento y Augusto Belin Sarmiento, *Obras de D.F. Sarmiento: Papeles del presidente 1868-1874. Parte 1. Tomo 50* (Buenos Aires: Márquez y Saragoza, 1902), 188, y citada parcialmente en Campobassi, *Sarmiento y su época...*, 254.

²¹ Por una parte, porque efectivamente Urquiza había moderado su oposición al liberalismo gobernante. Por otra, porque su estilo autocrático de gobierno dejaba poco margen para otros liderazgos provinciales. Finalmente, pesaba también el cambio en las condiciones socioeconómicas de la provincia que hacía difícil satisfacer las demandas de quienes componían sus bases de poder. Véanse, especialmente, Duarte, *Tiempos de rebelión...*; Roberto Schmit (Comp.), *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina* (Los Polvorines: UNGS, 2015);

El autor intelectual del ataque había sido uno de sus viejos lugartenientes, Ricardo López Jordán, que a continuación fue consagrado gobernador interino por parte de la Legislatura provincial con 12 votos de un total de 23 representantes²².

Tres días más tarde, cuando el presidente Sarmiento tuvo noticias del asesinato, “cuatro horas conferenció con sus ministros para decidir lo que debía hacerse”. A continuación, emitió un manifiesto a los entrerrianos en que prometía que “todo el poder” de la nación llegaría a la provincia para “para evitar que el mal se agrav[ara]”²³. Los jordanistas rechazaron que el presidente se arrogara la prerrogativa de intervención, porque la Legislatura provincial estaba en funciones y la medida no había contado con la requisición de que hablaba la Constitución²⁴. En ese delicado contexto y para poder hacer frente a la crisis con respaldo suficiente (como presidente sin partido propio y una creciente oposición parlamentaria), Sarmiento convocó a la casa de gobierno a los principales líderes políticos que se encontraban en Buenos Aires, tanto a correligionarios más cercanos, como a aliados más circunstanciales y a varios opositores. Entre ellos, el expresidente Mitre, el gobernador de Buenos Aires, Emilio Castro, importantes miembros del autonomismo porteño como el vicepresidente Adolfo Alsina, Mariano Acosta, Carlos Tejedor, Carlos Keen y José Mármol. También otros dirigentes no vinculados tan firmemente en ese momento con ninguno de los dos partidos locales como José Roque Pérez, Manuel Quintana y Nicasio Oroño, así como senadores nacionales que le eran aliados como Abel Bazán²⁵. Durante la reunión, Mitre se pronunció a favor de intervención armada²⁶, y lo mismo hicieron José Roque Pérez y los cinco ministros nacionales que también estaban presentes. En cambio, Quintana, Tejedor, Acosta, Alsina, Keen y Oroño se manifestaron en contra, debido a que no había mediado requisición. El presidente se alineó con los primeros, pero no lo hizo solamente en función de su propia mirada sobre el conflicto y su juicio sobre la necesidad de gobiernos fuertes. También pesó, según el análisis la de prensa opositora, el hecho de que quisiera propiciar un acercamiento político a Mitre, con quien estaba distanciado hacía algunos años. Con esa estrategia, buscaba

Mariana Pérez, «Una indagación sobre los sentidos de «federal» y «blanco» en la rebelión jordanista», en *Historia contemporánea: Problemas, debates y perspectivas*, ed. por Carolina Biernat, Nahuel Vassallo (Bahía Blanca: UNS, 2022), 713-726.

²² Rinaldo A. Poggi, *Crisis en el Ejército de Operaciones en Entre Ríos, 1870* (Buenos Aires: Dunkin, 2004), 9.

²³ Martín Ruiz Moreno, *La Intervención armada única causa de la Guerra de Entre-Ríos* (Buenos Aires: La Discusión, 1870), 20, 29-30.

²⁴ El presidente argumentaba que la Legislatura había operado bajo presión militar de López Jordán.

²⁵ «Consejo de notables», *El Río de la Plata*, 19 de abril de 1870 (en adelante las citas de la prensa también corresponden a 1870): «Sabemos que el Gobierno Nacional ha celebrado ayer una reunión de ciudadanos notables para oír opiniones sobre la grave cuestión de Entre Ríos. Se nos asegura que algunos opinaban por la intervención, entre ellos el General Mitre, y la mayoría por la no intervención». La presencia de Bazán en *El Río de la Plata*, 20 de abril de 1870.

²⁶ «La influencia de un partido», *La República*, 14 de agosto. Este diario consideraba que los mitristas estaban siempre a favor de guerra (como en el conflicto con el Paraguay).

neutralizar la oposición que éste le hacía en el Congreso y evitar que usara su todavía vasta influencia, sobre todo en materia militar, en contra de su gestión²⁷.

Con esa maniobra, Sarmiento modificó sus apoyos de cara a la crisis; obtuvo el respaldo de sectores opositores aliados al mitrismo, como los taboadistas de Santiago del Estero²⁸, a la vez que el rechazo de sectores porteños y de las otras provincias que, aunque no militaban en las filas del federalismo, defendían las autonomías provinciales. Como saldo de las conferencias, el presidente reunió el capital político necesario para movilizar tropa a Entre Ríos, pero no el suficiente para declarar formalmente una intervención federal. Por esos motivos, envió un ejército de “observación” con el argumento de que debía atenderse a los peligros que la lucha entre blancos y colorados uruguayos estaba trayendo en ese momento a las fronteras del Litoral argentino²⁹. En un primer momento “recomendó que esa vigilancia se efectuase desde a bordo [del barco de Guerra destacado], recorriendo el Río Uruguay y sin pisar tierra de Entre Ríos”. Pero cuando recibió informaciones extraoficiales de que López Jordán se declaraba autor intelectual, ordenó el desembarco en la provincia. El presidente respaldaba esa medida en el hecho de que la Constitución estipulaba que estaba entre sus facultades organizar, distribuir y disponer de las fuerzas militares marítimas y terrestres según las necesidades de la Nación³⁰.

Las autoridades entrerrianas solicitaron el retiro de tropas que consideraban atentatorio de la autonomía de la provincia y López Jordán lanzó una proclama en la cual manifestó que resistiría la medida por la fuerza. Se trataba de una provincia con un poderoso ejército, lo cual hacía más

²⁷ «La influencia de un partido», *La República*, 14 de agosto. También en «Mesa de redacción», *The Standard* señaló el 22 de abril: «La conmoción causada por los últimos acontecimientos en Entre Ríos está disminuyendo, y se advierte una disposición general a adoptar una opinión más favorable de la cuestión. La proclamación del Presidente al pueblo de la Confederación es calurosamente aprobada por todos los partidos, y como se sabe que el Primer Magistrado está actuando con la aprobación del líder de la Oposición, a quien llamó a sus consejos cuando la inteligencia del asesinato del Gral. Urquiza llegó al Gobierno, se siente mayor confianza en los pasos que está adoptando ahora. Los imprevistos acontecimientos de los últimos diez días terminarán por fortalecer las manos del Ejecutivo Nacional y aumentarán su prestigio en el exterior, pues apenas puede dudarse de que el resultado demostrará a los promotores del asesinato y el desorden que su día ha pasado para siempre, y que los principios de un gobierno pacífico y constitucional han arraigado firmemente, bajo la presente administración, en las mentes del pueblo de esta república...». La traducción de los fragmentos de este diario me pertenece.

²⁸ Campobassi, *Sarmiento y su época...*, 258; Lucas Codesido, *El Ejército de Línea y el poder central: guerra, política militar y construcción estatal en Argentina, 1860 - 1880* (Rosario: Prohistoria, 2021), cap. 3.

²⁹ Los blancos se habían movilizado para obtener espacios en el gobierno y habían ingresado al territorio argentino en busca de apoyo. Como veremos más adelante, muchos contemporáneos entendieron que el asesinato de Urquiza tenía como móvil precisamente eliminarlo, porque no auxiliaba la lucha de aquellos y se esperaba que López Jordán sí lo hiciera. Por ese motivo, además, una de las primeras medidas tomadas por el Ejército de Observación fue asegurar que el parque de armas que se hallaba en Entre Ríos no fuera capturado por los blancos. Poggi, *Crisis en el ejército...*, 25.

³⁰ Sommariva, *Historia de las intervenciones federales...*, 406-407, la cita tomada de esta última. Véase, además, Duarte, *Tiempos de rebelión...*, 18.

grave esa advertencia³¹. Acto seguido, el gobierno nacional lo declaró en rebelión, movilizó a la guardia nacional de varias provincias y decretó el estado de sitio en el territorio provincial durante el tiempo que durara el alzamiento³². Finalmente, el 20 de mayo estallaron las hostilidades.

La crisis en el debate público

El asesinato del primer presidente constitucional de la Argentina y líder del partido que tenía una presencia fuerte —aunque ya no hegemónica— en la mayoría de las provincias tuvo por supuesto un alto impacto. La noticia circuló entonces por todo el territorio a través de correspondencia oficial y privada y por la labor de los diarios tanto de Buenos Aires como de las otras ciudades de provincia. Estos fueron los primeros canales que ofrecieron una lectura de la crisis, en la medida en que el Congreso se hallaba en receso. Una carta dirigida al presidente por el dirigente tucumano José Posse da una impresión de cómo circuló esa información: “Mi querido Sarmiento. Tu carta de 7 de este mes me arrancaría una larga contestación sino estuviese en este momento dolorosamente impresionado por la noticia del asesinato del General Urquiza que ha llegado en una hoja suelta del Rosario. Espero todavía que resulte falso el hecho que a ser cierto no veo, sino horizontes negros por todas partes”³³. La triste novedad había alcanzado así a la provincia del norte por una publicación del puerto de Rosario, pero todavía no estaba confirmada. Recién lo fue unos días después cuando llegó la proclama que Sarmiento dirigió a todo el país para condenar el asesinato y dejar claro que las autoridades nacionales tomarían cartas en el asunto. Posteriormente los gobernadores también recibieron una circular en la que el presidente los ponía al tanto de la rebelión de Jordán y buscaba disuadirlos de sumarse a sus filas o cooperar con la causa. En ella, Sarmiento fijaba, además, su posición sobre la movilización de tropas en territorios provinciales. Explicaba allí que había debido colocarlas en Entre Ríos para resguardar la frontera frente a una posible invasión de los blancos orientales. Pero luego iba más allá en su argumento, justificando su movilización dentro del territorio de la provincia con estas palabras: “El Gobierno Nacional (...) y la nación misma dejarían de existir si se pretendiese que es lícito asesinar gobernadores de provincias sin prestar á las leyes y la moral conculcados, el apoyo de la nación, hasta que la justicia se halle en el pleno ejercicio de sus funciones y los derechos de los habitantes queden resguardados”³⁴. Tal vez esa muestra de fuerza resultaba innecesaria. Si bien

³¹ La Constitución de 1853 había dispuesto la organización del Ejército Nacional sobre la base de dos instituciones distintas. Por una parte, el Ejército de Línea, de servicio regular e integrado por oficiales de carrera y por soldados enganchados y destinados, que dependía del Poder Ejecutivo Nacional. Por otra, un ejército de reserva, la Guardia Nacional que estaba compuesta por ciudadanos, y que también era dependiente del presidente como comandante en jefe, pero que en la práctica era administrada por los gobernadores.

³² República Argentina, *Registro oficial de la República Argentina: que comprende los documentos desde 1810 hasta 1873, tomo sexto* (Buenos Aires: La República, 1879), 46.

³³ Firmada el 27 de abril de 1870. Domingo F. Sarmiento y Antonio P. Castro, *Epistolario entre Sarmiento y Posse: 1845-1888. Tomo 1: 1845-1870* (Buenos Aires: Museo Histórico Sarmiento, 1946), 293.

³⁴ «Circular. Buenos Aires 25 de abril de 1870», Sarmiento y Belín Sarmiento, *Obras de D.F. Sarmiento...*, 346.

era cierto, como le señalaba su aliado tucumano, que debía “mostrar firmeza” en la condena del asesinato para que no se volviera una forma tolerada de tramitar la oposición,³⁵ el ataque a un dirigente tan importante y gobernador de provincia no podía más que espantar a los demás gobernadores y al cabo ninguno de ellos apoyó a López Jordán.³⁶ Por esa razón, señalaba *The Standard*, había una luz de esperanza en medio de las desagradables impresiones que el hecho había dejado: “...ha transcurrido casi un mes desde el asesinato del General Urquiza, y nos encontramos con que todos los Gobiernos Provinciales han desoído la invitación del Sr. Ricardo L. Jordan a cooperar, y han declarado honesta y francamente a favor del Gobierno Nacional. Así, si esta revuelta de Entre Ríos no ha hecho otra cosa, nos ha mostrado cuál el sentimiento general del país al norte del Arroyo Medio- y esto después de todo es algo”³⁷.

Ese amplio apoyo de los mandatarios provinciales a la autoridad nacional no se replicó en el debate público. Por el contrario, la prensa se dividió entre quienes apoyaron y condenaron, en diferentes puntos de la crisis, el accionar gubernamental. Conforme se radicalizó el conflicto se dieron algunos cambios de posición sobre las diferentes medidas que fue tomando el gobierno. Estas incluyeron los decretos iniciales de declaración de estado de sitio en Entre Ríos y de movilización de la guardia nacional, el proyecto presidencial de reorganización de los poderes públicos que debía seguir a la derrota de la rebelión, y un decreto adicional que llevaba el estado de sitio también hasta las provincias vecinas de Corrientes y Santa Fe. El grueso de las controversias, hasta la reapertura de las cámaras, se dio en el marco de la actividad periodística de Buenos Aires, ciudad en la que se editaban los principales diarios del país. Estos abordaron día a día la cuestión y publicaron además ediciones y boletines especiales, que buscaban satisfacer la demanda constante de las últimas novedades³⁸.

El universo periodístico porteño estaba entonces en plena transformación. Entre los diarios con mayor tirada se encontraban aquellos como *El Nacional* fundado por Dalmacio Vélez Sarsfield (que apoyaba a Sarmiento y expresaba las opiniones predominantes entre los dirigentes liberales

³⁵ José Posse a Domingo F. Sarmiento, 6 de mayo de 1870, en Domingo F. Sarmiento y Antonio P. Castro, *Epistolario...*, 295.

³⁶ «La guerra de Jordán», *The Standard*, 3 de mayo de 1870; Alberto Palcos, *Sarmiento: la vida, la obra, las ideas, el genio* (Buenos Aires: El Ateneo, 1938), 198. Sobre el tratamiento periodístico del asesinato, Tulio Halperin Donghi, *José Hernández y sus mundos* (Buenos Aires: Ed. Sudamericana/UTDT, 1985); Mónica Alabart y Mariana Pérez, «Morir sin gloria. Reflexiones sobre los significados políticos de la muerte de Justo José de Urquiza», en *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, ed. por Beatriz Bragoni, Laura Cucchi y Ana Laura Lanteri (Mendoza: INCIHUSA CONICET, 2021), 60-85.

³⁷ «La rebelión», *The Standard*, 9 de mayo de 1870.

³⁸ Para tener una dimensión de esa circulación, puede atenderse a que solo uno de los diarios, *El Río de la Plata*, había publicado en solo dos días (entre la movilización de la guardia y el inicio de la guerra) alrededor de 10000 boletines. «Boletín del día», *El Río de la Plata*, 19 de abril. La población de la ciudad de Buenos Aires era entonces de cerca de 187000 habitantes. También *The Standard* daba cuenta de ese interés cuando señalaba que “Las noticias de Entre Ríos siguen siendo el único 'pábulo' que ansían los lectores de los diarios”, «Mesa de redacción», *The Standard*, 23 de abril de 1870.

del Interior) y *La Tribuna* de los hermanos Héctor y Mariano Varela (diario del autonomismo porteño, pero en esta coyuntura brindando más respaldo al presidente que al vicepresidente y principal líder del partido, Adolfo Alsina), ambos aparecidos en los años cincuenta. También eran hojas de gran circulación *La República* (independiente) fundada en 1867 por dos emigrados, Manuel Bilbao y Alejandro Bernheim; *La Prensa* que apareció en 1869 por iniciativa de José C. Paz (de simpatías autonomistas pero sin ser un diario partidario, no se hallaba alineado ni con Sarmiento ni con Alsina) y *La Nación* (mitrista), que a partir de 1870 siguió la labor de *La Nación Argentina* fundada en 1862 bajo la dirección de José María Gutiérrez³⁹. También se consumían diarios de menor tirada, y algunos de ellos de más corta vida, como *Río de la Plata* dirigido por José V. Rocha y uno de cuyos redactores principales era José Hernández⁴⁰ y *La Discusión*, dirigido por Francisco López Torres. En los dos casos se trataba de periódicos no partidarios aparecidos en 1869, aunque el primero tenía inicialmente simpatías urquicistas y el segundo no. Asimismo, se pronunciaron sobre el tema hojas en lengua extranjera, como *The Standard* de los hermanos Edward y Michael Mulhall aparecido en 1861, y semanarios satíricos-burlescos como *El Mosquito* de Enrique Stein⁴¹. Todos ellos, con sus posiciones y particularidades, dedicaron durante estos meses mucha atención al asesinato del líder federal y a la cuestión de Entre Ríos.

Habían pasado pocos meses de que la intervención a San Juan llevara a los principales dirigentes nacionales a pronunciarse sobre cuáles eran los alcances y límites del Congreso y del Poder Ejecutivo en la materia. A esa enorme discusión había seguido el veto del presidente de la ley orgánica intervenciones federales sancionada en 1869. De modo que toda la cuestión estaba muy fresca en el debate público, de modo que los diarios y sus redactores retomaron y en ocasiones repitieron una conversación que ya habían sostenido extensamente un año antes⁴². Desde un comienzo, se pronunciaron a favor de la intervención del gobierno nacional los diarios más cercanos al presidente, *El Nacional* y *La Tribuna*. También lo hicieron *The Standard* y *La Nación*, en sintonía con el apoyo que el mitrismo había dado a la acción armada. Pero los argumentos que privilegiaron esas hojas no siempre fueron los mismos. *El Nacional* sostuvo que la legalidad de las medidas del gobierno derivaba de varios motivos. Por una parte, de las protestas que habían sido emitidas por los jueces del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos contra la llegada al poder de López Jordán. En segundo lugar, señaló que el mismo procedimiento

³⁹ En la clasificación de la pertenencia partidaria sigo a Halperin Donghi, *José Hernández...*, 71.

⁴⁰ Este periódico tenía acceso rápido a los acontecimientos, porque su director, José Hernández, contaba con extensas conexiones en el Litoral que lo ponían en un lugar privilegiado para conseguir noticias, que luego reproducían los diarios más establecidos de Buenos Aires. Véase, Halperin Donghi, *José Hernández y sus mundos...*, 110.

⁴¹ Las referencias sobre los diarios en Juana Lesser, *Die argentinische Presse* (Berlín: de Gruyter, 1938).

⁴² Pueden consultarse los detalles en el abordaje realizado por algunas de estas hojas en Judith Dias, «La intervención nacional en Entre Ríos y sus debates en *La Nación* y *La Prensa* (1870)», *II Congreso Nacional de Historia Local y Regional*, Río Cuarto, 6 al 10 de noviembre de 2023, donde se presentan los argumentos de esos dos diarios acerca de la legalidad y legitimidad del accionar del gobierno nacional y del provincial.

que ahora estaba siendo puesto en tela de juicio había sido seguido durante la presidencia de Mitre, por el entonces ministro del Interior Guillermo Rawson. Y, finalmente, aludió al hecho de que Sarmiento había vetado recientemente la ley reglamentaria que disponía la necesidad de tratamiento legislativo de las intervenciones federales con la que se había buscado recortar las facultades presidenciales. Por su parte, *La Tribuna* atendió menos a los antecedentes internos que al contexto regional, signado entonces por la mencionada guerra entre blancos y colorados en el Uruguay. El diario de los Varela señaló que los rebeldes orientales habían asesinado a Urquiza porque este, a diferencia de López Jordán, estaba en contra de ese movimiento. Por su parte, *La Nación* sostuvo que las autoridades nacionales podían y debían intervenir Entre Ríos; en primer lugar, porque no podían dejar en pie un gobierno ilegal como el que se acaba de consagrar, y en segundo lugar, porque estaba entre las facultades del presidente y de su gabinete colocar tropa donde “lo requiera la seguridad del territorio”⁴³. También *The Standard* condenó el movimiento insurreccional y resaltó sus conexiones con la guerra en el Uruguay⁴⁴. Este diario consideraba que años atrás un movimiento tal hubiera podido sacudir las instituciones locales, pero que ya no era el caso y que se trataba de formas de acción política destinadas inevitablemente a desaparecer. Alababa, en ese marco, las acciones del presidente: “En la emergencia, el presidente Sarmiento demostró una sólida firmeza de carácter al enviar instantáneamente a Entre Ríos 2500 hombres bajo el mando del Gral. Mitre, y es posible que la presencia de estas tropas en Concepción del Uruguay pueda sobrecoger a los líderes de la revuelta”.⁴⁵ Finalmente, aunque también impugnó el levantamiento de López Jordán, *El Mosquito* criticó la tibieza de las dirigencias provinciales en la condena del movimiento⁴⁶.

En cambio, se pronunciaron en contra de la intervención “no oficial” del gobierno nacional (en el sentido de no decretada como intervención federal) *La Prensa*, *La República*, *La Discusión* y *El Río de la Plata*, que en sus argumentos hicieron más énfasis en la defensa de las autonomías provinciales y del régimen federal. El primero de ellos sostuvo en un comienzo que el nombramiento otorgado por la Legislatura a López Jordán había sido legal y que al no haber habido requisición no procedía la intervención. Luego modificó su postura, cuando los jordanistas se alzaron en rebelión a finales de ese mes, pero señaló que la intervención debía ser llevada a cabo por el Congreso y no por el Ejecutivo⁴⁷. Una trayectoria similar tuvo las opiniones expresadas

⁴³ «La intervención nacional en Entre Ríos», *La Nación*, 21 y 22 de abril de 1870. La primera de ellas se halla citada *in extenso* en Dias, «La intervención nacional en Entre Ríos y sus debates en *La Nación* y *La Prensa* (1870)».

⁴⁴ “...Como siempre es el caso en la República Argentina, los peligros que nos amenazan ahora está comprobado que se iniciaron en la Banda Oriental, y la presente revolución de Aparicio está íntimamente conectada con el asesinato del Gral. Urquiza”. *The Standard*, 16 de Julio de 1870.

⁴⁵ «La Muerte del General Urquiza», *The Standard*, 16 de abril de 1870. También en sus ediciones del 17 y el 21 de ese mes elogió la acción rápida de Sarmiento y manifestó que contaba con el apoyo del público en general.

⁴⁶ *El Mosquito*, 12 de junio y 17 de julio de 1870.

⁴⁷ «Los sucesos de Entre Ríos», *La Prensa*, 16 de abril de 1870 y «La intervención de Entre Ríos», *La Prensa*, 20 de abril de 1870, citados en Dias, «La intervención nacional en Entre Ríos y sus debates en *La Nación* y *La Prensa* (1870)», 6-

en *La República*. El diario de Bilbao sostuvo que la intervención inicial fue inconstitucional porque no hubo requisición y acusó a Sarmiento estar obrando contra sus propias creencias sobre las autonomías provinciales, expresadas en el marco de la reforma constitucional de 1860. Como en el caso de *La Prensa*, cuando a finales de abril los jordanistas declararon que resistirían la injerencia nacional, *La República* comenzó a apoyar la decisión gubernamental de intervenir. En su opinión, López Jordán hubiera debido esperar a que el Congreso tratara y rechazara la intervención, puesto que en ese marco tenía grandes posibilidades de imponer su postura. Pero al apurarse e iniciar hostilidades, había convertido en indefendible su posición. En definitiva, consideró que si la revolución contra Urquiza hubiera sido sin sangre todos los sectores políticos porteños la hubieran festejado.

“...las infracciones constitucionales que cometa el presidente de la República no tienen su castigo por medio de la guerra... Está el Congreso, está la Corte Federal, está la prensa. Es en presencia de estos hechos, consultando las conveniencias nacionales que estamos contra la causa que hoy representa López Jordán. En obsequio al triunfo de la autoridad nacional, y para que en tiempo alguno se crea que hemos trepidado en apoyar la causa de la paz pública, hacemos por ahora abstención de seguir presentando documentos que apoyaban nuestras opiniones, como el seguir discutiendo la constitucionalidad de la intervención. Cuando pase la cuestión de hecho, entonces volveremos a promover la discusión de tan importante cuestión. Por ahora solo procuraremos llevar al poder nacional todo el prestigio que podamos, a fin de que la guerra sea lo menos duradera posible y se salve la vida de la República Argentina”⁴⁸.

Como se desprende del fragmento, el apoyo al gobierno nacional no significaba que el diario hubiera modificado su opinión de fondo en lo que hacía a la cuestión de las intervenciones. En lo que hace a *El Río de la Plata*, este periódico condenó el asesinato de Urquiza e incluso dudó en un principio de que su autor intelectual fuera López Jordán⁴⁹. Como varios de sus colegas, temió por las consecuencias de este acontecimiento en el frente externo. Entendía que la crisis debilitaba el control nacional sobre el Litoral, y que eventualmente podía llevar a la secesión de Entre Ríos y abrir la posibilidad de un avance territorial de Brasil sobre el territorio argentino⁵⁰. Con todo, a pesar de la magnitud de los peligros, pidió prudencia al gobierno nacional y le encomendó que cumpliera con lo dispuesto por la Constitución⁵¹. Por ese motivo, dos días después, el 19 de abril, este diario desaprobó la intervención de oficio del gobierno nacional:

7. Para el cambio de postura en relación con la intervención federal, véase también: «La cuestión Entre Ríos», *La Prensa*, 12 de julio de 1870.

⁴⁸ «La guerra», *La República*, 26 de abril de 1870.

⁴⁹ «Los sucesos de Entre Ríos. El gobierno nacional», *El Río de la Plata*, 17 de abril de 1870.

⁵⁰ «Asuntos pendientes», *El Río de la Plata*, el 19 de abril de 1870: “Los ruidosos sucesos de Entre Ríos han venido a distraer muy seriamente la atención del Gobierno y de la prensa, que se ve obligada a dejar pendiente asuntos que estaban preocupándola, como la cuestión paraguaya. Cómo se regocijará el Brasil de ver el conflicto que nos amenaza, y que a él le asegura la posesión tranquila del Paraguay. A proporción que nosotros nos debilitamos crece él en fuerza y en poder”.

⁵¹ “Entre tanto, mientras que la República Argentina fluctúa en un mar de conjeturas inciertas, el Brasil se frota alegre las manos, regocijándose de un suceso, que arroja en nuestro camino un cadáver, y a él, le quita de enfrente una

“Desde que la intervención no ha sido requerida, ni decretada desde el primer momento, es evidente que hay en la política nacional un cambio que no nos explicamos, puesto que no conocemos en qué se basa. ¿Qué ha podido determinar ese cambio? ¿Habría dado crédito el Gobierno General a las seguridades que han podido dársele, de que Entre-Ríos solo aguarda la presencia de fuerzas nacionales para pronunciarse en masa contra su nuevo orden de cosas? Si así es, no nos cansaremos de deplorar tan grave error, cuyas consecuencias afectando inmediatamente nuestro comercio, nuestro progreso y nuestra tranquilidad-pueden llevar su influencia más lejos todavía”⁵².

Finalmente, cuando estallaron las hostilidades entre el gobierno nacional y López Jordán, Hernández decidió dejar de publicar *El Río de la Plata* y su último número vio la luz el 22 de abril.

Por su parte, *La Discusión*, en la pluma de Evaristo Carriego y de Martín Ruiz Moreno⁵³, también conectó las repercusiones del asesinato con la situación regional⁵⁴ y llamó al gobierno a ser cauteloso y mantenerse dentro de la constitución⁵⁵. Este diario condenó el asesinato de Urquiza, pero consideró completamente legítimo el alzamiento jordanista en tanto movimiento revolucionario que había terminado con la tiranía de aquel en la provincia. Al mismo tiempo, censuró el hecho de que López Jordán resistiera las fuerzas nacionales pues el levantamiento legítimo contra Urquiza no significaba que fuera legítimo alzarse contra las autoridades de la nación. Pero, a la vez, sostuvo que la intervención era ilegal al no haber habido requisición previa al envío de tropas a la provincia, que había hecho bien en defender su autonomía frente al “absurdo centralismo”⁵⁶. Esta hoja insistió en que su bandera era la ley y se alineó con los rebeldes⁵⁷. Cuando el gobierno nacional dispuso la reorganización de los poderes públicos provinciales, el diario denunció que se trataba de una medida inconstitucional, porque su misión debía haberse limitado a derrotar a López Jordán y no a desconocer una Legislatura y el Poder Judicial de la provincia que eran legales⁵⁸. En los días finales del mes de junio, fortaleció su

entidad poderosa. Quizás no exageramos los peligros que pueden rodear al país, y penetrándonos de ellos, deseamos al Gobierno Nacional, toda la prudencia, todo el tino, circunspección y mesura necesaria para disipar esos mismos peligros. Cúmplase la Constitución. Levántese en alto el libro de la Ley. (...) Esa paz ha de darle la fuerza de que carece en este instante y esa fuerza le es necesaria si ha de salvar el honor y los intereses de la República comprometidos en las complicaciones del Paraguay”. «Los sucesos de Entre Ríos. El gobierno nacional», *El Río de la Plata*, 17 de abril de 1870.

⁵² «La revolución en Entre Ríos. Muerte del General Urquiza», *El Río de la Plata*, 19 de abril de 1870.

⁵³ Evaristo Carriego era abogado y se había desempeñado como legislador provincial. Había fundado diferentes diarios a lo largo de su carrera de signo opositor a Urquiza y por la virulencia de sus escritos había debido trasladarse a Buenos Aires. Martín Ruiz Moreno, Doctor en Jurisprudencia y más cercano a Urquiza, se había desempeñado como legislador nacional. Agradezco a Mariana Pérez la información sobre esta publicación.

⁵⁴ «La conflagración de Entre Ríos», *La Discusión*, 16 de abril de 1870.

⁵⁵ «El gobierno nacional y el de Entre Ríos», *La Discusión*, 18 de abril de 1870. Dos días después amplió los argumentos contra la intervención en «Entre Ríos y la prensa bonaerense».

⁵⁶ Ruiz Moreno, *La intervención armada...*, 17.

⁵⁷ «La guerra», *La Discusión*, 25 de abril de 1870.

⁵⁸ «El gobernador de Entre Ríos», *La Discusión*, 21 de junio de 1870.

retórica en esta dirección por medio de una serie de artículos que luego fueron compilados en un folleto⁵⁹ y finalmente cesó su publicación como lo había hecho *El Río de la Plata*.

Este extensivo tratamiento periodístico de todas las medidas del gobierno y la crítica incesante de los diarios no cercanos a su gestión irritaban a Sarmiento que leía en las disidencias constitucionales solo oposición política. A su juicio, se trataba de intentos de desestabilización comandados por “los montoneros de la prensa de Buenos Aires”, “los hombres que están en barbecho”. El primer mandatario se quejaba en particular de la labor periodística de cuatro dirigentes, que eran, como veremos, los principales oradores que en el Congreso juzgaron la labor presidencial. Se trataba de Manuel Quintana, Bartolomé Mitre, Nicasio Oroño y Guillermo Rawson, que a pesar de las diferencias políticas que los separaban se plateaban en la arena periodística y parlamentaria, en palabras del presidente: “...Todos contra el G. N. [Gobierno Nacional] o el Ejecutivo o yo...”⁶⁰.

Para cuando el Congreso inició sus sesiones en mayo, ya todas las aristas de la crisis habían sido altamente debatidas en la esfera pública por varias semanas. Los legisladores opositores contaban así con un respaldo suficiente para extender su censura al gobierno, en la medida en que varios órganos de prensa, y no solo de la prensa partidaria, había criticado muchas de las medidas del presidente. La censura parlamentaria se manifestó en tres momentos distintos: entre mayo y junio, cuando se debatió la declaratoria del estado de sitio y la movilización de milicias; entre julio y agosto, cuando fue el turno de la intervención federal y la reconstrucción de los poderes públicos provinciales, y finalmente en septiembre, cuando las cámaras debieron pronunciarse por los alcances de la jurisdicción militar y la necesidad de extender el estado de sitio a las provincias vecinas. En todas esas instancias, los protagonistas de las querellas en el recinto no fueron los legisladores entrerrianos, que habían obtenido su banca durante la hegemonía de Urquiza, sino que representantes de otras provincias que buscaban poner coto al poder presidencial.

El tratamiento legislativo de la cuestión Entre Ríos

Primer momento: *Sobre el estado de sitio y la movilización de milicias a Entre Ríos*

La discusión se inició el 13 de junio, cuando la cámara baja abordó el informe elaborado por la comisión de Negocios Constitucionales sobre esos dos temas⁶¹. Al comenzar el tratamiento, Eduardo Costa, que era un legislador de Buenos Aires muy cercano a Mitre y miembro informante de la comisión, denunció que Sarmiento había olvidado incluir un pedido para que el Congreso

⁵⁹ El ya mencionado Martín Ruiz Moreno, *La Intervención armada...*

⁶⁰ Domingo F. Sarmiento a José Posse, 17 de septiembre de 1870, en Sarmiento y Castro, *Epistolario...*, 300. Como se mencionó, Rawson era aliado de Mitre, mientras que Quintana y Oroño eran liberales no mitristas.

⁶¹ Sesión del 13 de junio de 1870 en Congreso Nacional, *Cámara de Diputados, Año 1870* (Buenos Aires: Imprenta de La Tribuna, 1875), 112.

aprobara el “uso que hizo de las facultades” del estado de sitio. Para rectificar el error, el punto había sido agregado por la comisión. Asimismo sostuvo: “Hemos observado que el Poder Ejecutivo no daba cuenta de un decreto que había espedido movilizando fuerzas de Entre Ríos, Buenos Aires, Santa Fé y Corrientes; pero hemos creído que era un simple olvido y no desconocimiento de las facultades del Congreso, único que puede hacerlo siendo solo justificado por parte del Poder Ejecutivo durante el receso, con la espresa condición de dar cuenta al Congreso”⁶². El legislador mencionó también que no aprobaba la actitud inicial de Sarmiento durante la crisis entrerriana, que podía ser considerada incluso inconstitucional. De hecho, aseguraba, el tema había sido objeto de disidencias dentro de la comisión, pues algunos legisladores creían que el presidente podía desconocer un gobernador impuesto por la fuerza, mientras que otros consideraban que tal acto constituía una injerencia indebida en las provincias. Pero, a pesar de esta censura a la acción presidencial, Costa concedía que todas las medidas gubernamentales habían quedado justificadas desde el momento en que López Jordán se había alzado en armas. Por ese motivo, ambos proyectos del Ejecutivo fueron aprobados, con la mencionada adición relativa al control parlamentarios que buscaba marcar límites al presidente⁶³. El Senado recibió al día siguiente la nota de Diputados mandando en revisión los dos proyectos, los destinó a la Comisión de Negocios Constitucionales y finalmente los aprobó con modificaciones menores⁶⁴.

En esta instancia inicial, comenzó a delinearse el comportamiento que el Congreso asumió posteriormente a lo largo de la crisis entrerriana. Los legisladores a la vez condenaron el accionar presidencial en el terreno de la teoría y de la práctica constitucional, pero llamaron a aceptarlo como un error involuntario en el marco de una grave crisis. Esa posición fue sintetizada por una de las voces más respetadas en la cámara alta, la del jujeño Daniel Aráoz, miembro de la comisión de Negocios Constitucionales. Este legislador mencionó que el Poder Ejecutivo Nacional no tenía la facultad de movilizar milicias (de hecho, esta facultad estaba expresamente mencionada por la Constitución Nacional entre las atribuciones del Congreso). Pero pidió al mismo tiempo hacer un

⁶² Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 113.

⁶³ Quedaron aprobados con esta redacción: “Núm. 1. Proyecto de decreto. Art. 1. Apruébase el decreto de fecha 2 de Mayo próximo pasado que declaró en estado de sitio la provincia de Entre Ríos, mientras dure la rebelión armada de D. Ricardo López Jordán. Art. 2. El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades que le confiere el estado de sitio, autorizado por el artículo anterior, tan luego como haya terminado la rebelión que la motiva y en todo caso, quince días de cerrarse el actual período Legislativo. Art. 3. Comuníquese, etc. [...] Núm. 2. Art. 1. Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de Abril próximo pasado que autorizó la movilización de milicias en las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe, al objeto de reprimir la rebelión armada de D. Ricardo López Jordán. Art. 2. Comuníquese etc.”. Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 112-113.

⁶⁴ Cambió la palabra rebelión por sedición. «Sesión del 9 de agosto de 1870», Congreso Nacional, Congreso Nacional, *Cámara de Senadores. Sesiones de 1870* (Buenos Aires: Imp. de la Cámara de Diputados, 1929), 399.

“voto de indemnidad” al Ejecutivo que había tomado ese camino para “salvar la misma constitución” durante el receso parlamentario⁶⁵.

Segundo momento: Sobre la intervención federal y la reconstrucción de los poderes públicos provinciales

Las controversias continuaron y se profundizaron unos días después, el 20 de junio, durante el tratamiento de un proyecto del Ejecutivo para reorganizar los poderes públicos de Entre Ríos. Ese proyecto iba acompañado de un largo mensaje firmado por el ministro del Interior y por el presidente en el que expresaban que, habiendo sido derrotada la rebelión (aunque no era así, como veremos a continuación), debía volver a ponerse en pie el sistema político provincial. Con ese fin, habían nombrado interinamente un “gobernador provisional” de modo que las cuestiones civiles que debieran atenderse no recargaran la labor del general en jefe del ejército. Por esas razones, el Ejecutivo sometía al Congreso la aprobación de los siguientes puntos:

“Art. 1. El gobernador provisional de la provincia de Entre Ríos procederá a la reorganización de los poderes públicos de ella, tan luego como esté terminada la rebelión. Art. 2. Declarado este hecho por el Poder Ejecutivo, el gobernador provisional convocará a elecciones para la formación del poder Legislativo y nombramiento de gobernador propietario, todo de conformidad con la Constitución y leyes de la provincia de Entre Ríos. Art. 3. El gobernador provisional cesará en sus funciones tan luego como se haya verificado la elección del gobernador propietario. Art. 4. El Tribunal Superior de Justicia que protestó contra la rebelión, será repuesto en el ejercicio de sus funciones”.

A pesar de la insatisfacción presidencial por la demora del Congreso para estudiar una cuestión tan urgente, el proyecto recién comenzó a ser discutido por la cámara baja tres semanas más tarde, el 16 de julio⁶⁶. Santiago Cáceres, diputado cordobés, informó a la cámara que dentro de la Comisión de Negocio Constitucionales había una disidencia. Por una parte, Eduardo Costa entendía que Sarmiento ya había intervenido la provincia de entrada, aunque no hubiera habido un decreto de intervención, desde el momento en que había enviado tropas. En cambio, Cáceres, optaba por no desatar por ello un conflicto entre los poderes sino tal vez solo “una discusión tranquila y abstracta”⁶⁷.

⁶⁵ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 400.

⁶⁶ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 239. Asistió entonces el ministro del Interior, quien explicó que el mensaje se había expedido cuando el gobierno nacional creía que estaba pronto a ganar la guerra, cosa que finalmente no había sucedido. Por ello pedía postergar el tratamiento. Pero el miembro de la Comisión de Negocios Constitucionales, el ya mencionado Eduardo Costa, presionó para que se tratara de todos modos con el argumento de que era mejor tener una hoja de ruta para cuando finalmente se diera ese triunfo de las fuerzas nacionales, que a su juicio era inevitable. Recibió entonces el apoyo de otros legisladores como Guillermo Rawson y José Mármol, quienes consideraban que el hecho de que el Poder Ejecutivo hubiera tenido protagonismo hasta allí en el conflicto no había hecho más que prolongarlo, porque había dado la falsa idea a los jordanistas de que tenían apoyo en el Congreso.

⁶⁷ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 242.

En segundo lugar, hubo desacuerdos en relación con la figura del interventor, porque el proyecto del Ejecutivo hablaba de un Gobernador Provisorio y el proyecto de la Comisión de un Comisionado. Un poco irritado con estas observaciones, el ministro del Interior expresó que estaba entre las facultades del Ejecutivo Nacional, si lo quisiera, gobernar directamente la provincia. Pues, a su juicio, se trataba de un principio universal de todo conquistador gobernar a un pueblo conquistado. Esa figura, señaló, no estaba en la carta nacional, pero era parte del Derecho de Gentes y “superior a toda constitución”.⁶⁸ En cambio, Costa, con el apoyo de otro legislador porteño, José Mármol, explicó que la Comisión estaba en contra de la idea de Gobernador Provisorio, porque el Ejecutivo Nacional tenía derecho a gobernar en los territorios mencionados sólo en lo relativo al mantenimiento del orden público (es decir, a ser un mero agente policial), pero no tenía atribuciones en la esfera política. Agregó que llamarlo Gobernador -como a los mandatarios constitucionalmente elegidos en las provincias- podía dar lugar a confusiones sobre la naturaleza y alcance de sus atribuciones y que el Ejecutivo no tenía facultades constitucionales para nombrar gobernadores⁶⁹. Las autoridades militares debían gobernar el tiempo que llevara sustanciar elecciones manteniendo el orden y tal vez debían hacerlo con el apoyo de un comisionado, pero no de un Gobernador, así éste fuera provisorio. Finalmente, la palabra definitiva la tuvo Costa que sentenció el triunfo legislativo: el gobierno civil estaba en manos de las autoridades militares que ocupaban el territorio provincial, pero todos los aspectos relativos a la reorganización del sistema político provincial eran facultad del Congreso. El Ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Varela, que estaba presente en la reunión, respaldó sorpresivamente ese reparto de tareas y a continuación el proyecto fue votado en general y aprobado.

Con todo, tras un cuarto intermedio comenzó la discusión en particular, y se renovaron los disensos. José Ocantos, elegido en Buenos Aires y recién integrado a la cámara, se pronunció contra las manifestaciones del ministro del Interior sobre las facultades del gobierno militar y entendió que Sarmiento no había intervenido la provincia desde el comienzo porque no había habido requisición. Agregó entonces:

“Pero creo, también, hablando con la lealtad que debo al puesto que ocupó, que el Presidente de la República, en los primeros momentos, fue víctima de un error sincero, cediendo a las exigencias de la opinión pública que, escandalizada del trágico suceso, creyó, aunque equivocadamente, que el Gobierno Nacional podía intervenir en aquella Provincia, para reparar los males que había causado el crimen cometido en San José. Esta intervención, empero, ha venido a legitimarse más tarde”⁷⁰.

Los legisladores opositores aparecían nuevamente expresando su censura al desempeño de Sarmiento con la suficiente mesura para no tener que llevarlo al punto del juicio político, pero

⁶⁸ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 244.

⁶⁹ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 246.

⁷⁰ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 250.

dejándola bien clara para que constara en actas y sirviera de encuadre a las negociaciones que seguirían entre los poderes en lo relativo al manejo de la crisis entrerriana y las competencias legislativas en ella. El diputado combatió además las palabras de Vélez sobre la aplicación del Derecho de Gentes, porque consideró que una vez sancionada la Constitución aquella legislación quedaba caduca. Sobre la base de antecedentes norteamericanos (citó a varios presidentes, jueces y comentaristas de la Constitución de los Estados Unidos), señaló las atribuciones del Congreso para declarar cesantes los poderes provinciales y proceder a la reconstrucción del sistema de autoridad de la provincia, y sostuvo finalmente que el Comisionado debía ser nombrado por el Legislativo. En cambio, Octavio Garrigós, también porteño y recién llegado a la cámara durante esa administración, sostuvo que el presidente no estaba yendo más allá de sus atribuciones, porque existía la delegación de la fuerza pública que habían hecho las provincias al gobierno nacional para que este pudiera “contener las insurrecciones”⁷¹. La disidencia fue finalmente cerrada por el ministro que sostuvo que tocaría al Congreso dictaminar las atribuciones de ese Gobernador provisorio que la cámara tanto combatía. Luego de algunos intercambios y de un cuarto intermedio en el cual terminaron de ponerse de acuerdo, sancionaron la ley con algunos agregados que recortaban el margen de acción presidencial. Por una parte, se hacía explícita la intervención, que no estaba incluida en el proyecto inicial de Ejecutivo, y, por otra, se cambiaba el gobernador provisorio por un comisionado. Adicionalmente, se fijaban garantías para las elecciones y se establecía que el Congreso debía ser informado del desenvolvimiento y resultados de ese proceso⁷².

Sarmiento pudo entonces respirar aliviado a pesar de que era una victoria a medias. No había logrado fijar la extensión de los poderes de guerra del presidente que imaginaba más amplios. Pero con esas limitaciones y todo, el Legislativo había aprobado la ley y no se había volcado a favor de López Jordán como habían anunciado algunos diarios. En efecto, en los días previos circularon rumores de que el Congreso acusaría al presidente por su desempeño y daría así un

⁷¹ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 256.

⁷² Se aprobó con este articulado: “Art.1. Autorízase al Poder Ejecutivo para intervenir en la Provincia de Entre Ríos, al objeto de reorganizar los Poderes Públicos que han caducado por haberse constituido en sedición contra las Autoridades Nacionales. Art. 2. El Poder Ejecutivo nombrará un comisionado para que, una vez vencida la sedición, convoque a elecciones para la formación del Poder Legislativo y nombramiento de Gobernador, todo de conformidad con la Constitución y las leyes de Entre Ríos. Art. 3. El Comisionado queda autorizado para nombrar en cada localidad los empleados con arreglo a las leyes de Entre Ríos, que deban presidir los actos electorales. Art. 4. Quince días antes de verificarse las elecciones de Representantes, de que habla el artículo anterior, el Poder Ejecutivo licenciará toda la Guardia Nacional de la Provincia de Entre Ríos, que se encuentre movilizada. Art. 5. El día designado para las elecciones de Representantes, no podrá haber fuerza alguna Nacional, dentro de un radio de una legua de las mesas electorales. Art. 6. Queda absolutamente prohibido á todos los Gefes y Oficiales de las fuerzas mencionadas, tomar participación alguna en las elecciones. Art. 7. El Congreso será instruido del estado o del resultado de la intervención, oportunamente si se halla en sesión, o inmediatamente después de la apertura del próximo período. Art. 8. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente ley. Art. 9. De forma”.

enorme apoyo a la insurrección⁷³. Ese clima de temores iniciales y de triunfo posterior del presidente, fue resumido por el diario que le era más cercano:

“Algunos diarios de Buenos Aires se pusieron decididamente del lado del rebelde. Para ellos, el poder ejecutivo nacional no tenía derecho a desconocer gobernadores. No debía espedir la proclama del 14 de Abril. No debió intervenir Entre Ríos. Y añadían: ‘El Congreso va a desaprobar la conducta del Ejecutivo. El presidente va a ser acusado.’ Pues bien, ya conocen la opinión del Congreso los colegas. El Poder Ejecutivo ha procedido perfectamente bien, dice el Congreso. Esto importa una victoria que le hace honor al Ejecutivo, y a los diarios que han sostenido iguales ideas”⁷⁴.

Pero lo cierto era que el Congreso no había dicho que había “procedido perfectamente bien”. Por el contrario, los legisladores habían expresado críticas sobre su desempeño. La prensa oficialista hábilmente obvió ese detalle para presentarlo como un éxito rotundo de Sarmiento. Mientras que la opositora, en cambio, lo recalcó: “La ley no ha dicho que el P.E. intervino bien y legítimamente en Entre Ríos después del 11 de abril; muy al contrario. Guardando silencio sobre este punto en su letra, los miembros de la comisión en la Cámara de Diputados manifestaron uniformemente que la conducta del P.E. antes de constituirse en rebelión los poderes públicos de Entre Ríos no era ajustada a la constitución”⁷⁵. Para la prensa opositora era preciso insistir en este punto, porque solo la presión combinada de legisladores y diarios podía torcer el rumbo presidencial.

Tres días después el proyecto en revisión fue recibido por la cámara alta, cuya comisión de Negocios Constitucionales se expidió el 21 de julio con un despacho dividido. Aquí las voces eran mucho más críticas que en la cámara baja. Los senadores Rojo (San Juan) y Quintana (Buenos Aires) explicitaron que Diputados, en tanto cámara acusadora en caso de juicio político al presidente, no había podido avanzar en sus críticas para no debilitar aún más a un mandatario que debía enfrentar una crisis de tal magnitud⁷⁶. Tal temor era innecesario en el Senado y aseguraron que ellos no iban a apoyar en silencio el dictamen de la mayoría que favorecía al Ejecutivo y que fue presentado por Daniel Aráoz (Jujuy). Rojo consideraba que la proclama inicial de Sarmiento, del 14 de abril⁷⁷, había resultado una injerencia indebida en la vida institucional de las provincias. Es decir, que cuando los entrerrianos habían dado curso a la insurrección, el gobierno nacional ya había intervenido de oficio, con lo cual el Congreso ahora no podía volver a dictar la intervención federal, porque ya estaba vigente. Pero el suyo fue el único voto negativo y

⁷³ El popular diario *La República* pedía entonces la renuncia de Sarmiento para resolver la cuestión Entre Ríos. Véase, *El Mosquito*, 7 de agosto de 1870.

⁷⁴ «La victoria del gobierno nacional», *El Nacional*, 16 de julio de 1870.

⁷⁵ «El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores y la guerra de Entre Ríos», *La Prensa*, 22 de agosto de 1870, citado en Dias, «La intervención nacional en Entre Ríos y sus debates en *La Nación* y *La Prensa* (1870)», 10.

⁷⁶ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 364.

⁷⁷ En la que, tras el asesinato de Urquiza, había expresado que el poder de la Nación llegaría con todo su peso a la provincia de Entre Ríos.

el proyecto fue aprobado en general. En la siguiente sesión, durante la discusión de los artículos en particular, Rojo se enfrentó duramente con Aráoz. Entonces el primero recordó a los legisladores porteños que ahora apoyaban a Sarmiento, que, dando esta carta blanca al presidente, éste podría usarla en el futuro para destituir gobernadores y legislaturas provinciales que no le fueran adictas, incluso en la misma Buenos Aires. Pero el consenso ya estaba logrado. Los senadores más activos y que más votos sumaban en la cámara, como lo eran el mencionado Daniel Aráoz, Bartolomé Mitre y Ángel Navarro (Catamarca) se pronunciaron a favor del proyecto, que fue aprobado y enviado en revisión a la otra cámara para que diera su consentimiento a dos cambios menores que se habían hecho en la redacción⁷⁸.

Tercer momento: *Sobre jurisdicción militar y la extensión del estado de sitio a provincias vecinas*

En los días siguientes se debatió un proyecto sobre jurisdicción militar, conectado con la crisis entrerriana, pero también con otro caso que había generado mucha polémica durante el año anterior. Se trataba de la ejecución de Zacarías Segura, detenido en el marco de una insurrección en la región de Cuyo. Este desenlace se había producido luego de una sentencia dictada por un Consejo de Guerra formado por un General de la Nación con el argumento de que regía la ley marcial⁷⁹. El proyecto había sido iniciado el 2 de junio de 1870 por Daniel Aráoz y Nicasio Oroño y buscaba limitar la cantidad y el tipo de causas que podían ser juzgadas por los consejos de guerra. Establecía que para ejecutar la pena capital se necesitaba la aprobación presidencial, de modo que el primer magistrado fuera responsable de la medida. El 23 de agosto comenzó a tratarse el dictamen de la comisión de Guerra, firmado por Bartolomé Mitre y Absalón Ibarra (Santiago del Estero), quienes aconsejaron aprobarlo con pocas modificaciones. El primero de ellos explicaba que los consejos como el de Segura habían ido más allá de sus atribuciones, en la medida en que no habían respetado lo establecido por una ley de Buenos Aires de 1823, que fijaba que la ley militar solo aplicaba a militares activos, y que había sido tomada en la práctica como jurisprudencia nacional. Ahora, este proyecto buscaba hacer de la norma provincial una ley nacional, para que el Ejecutivo se atuviera a lo que, en definitiva, había sido costumbre hasta el momento. El proyecto se aprobó el 1ero de septiembre con modificaciones mínimas que fueron sugeridas por Mitre⁸⁰, pero no fue tratado por Diputados. Probablemente pesó en esa decisión la voluntad de los legisladores de dejar amplio margen de acción al presidente en momentos de

⁷⁸ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 392.

⁷⁹ El caso Segura había dado lugar a un fuerte intercambio público sobre las garantías constitucionales, que había ocupado también varias sesiones del Senado. Véase: Lucas Codesido, «Zacarías segura, “Salteador y Montonero”. El caso “Segura”: Justicia militar versus justicia civil en la segunda mitad del siglo XIX», *Cuadernos de Marte* 3 (2012): 223-248.

⁸⁰ Entre ellas, que el proyecto hablara de delitos cometidos por militares y no de delitos militares. También que restringiera la participación del presidente solo a los casos de pena capital y no a condenas menores, como habían indicado originalmente los redactores.

crisis, siempre que este fuera ejercido bajo su supervisión, y no recortar de cuajo sus atribuciones.

Finalmente, el último gran debate sobre las facultades del primer mandatario en esta crisis se inició en la cámara baja el 5 de septiembre, cuando ingresó el dictamen de comisión sobre el proyecto del Ejecutivo que buscaba llevar el estado de sitio a las provincias vecinas de Santa Fe y Corrientes. La razón aludida era que las dos se encontraban llenas de partidas de desertores de los ejércitos que habían sido movilizados para hacer frente a la amenaza jordanista y se temía que esas partidas confluyeran y organizaran un intento revolucionario en esos distritos⁸¹. La comisión de Negocios Constitucionales respaldó el pedido y así lo hicieron otros legisladores que, con todo, censuraron el accionar de Sarmiento. Entre ellos, lo hizo el correntino Agustín Justo, quien expresó que apoyaría el proyecto dada la situación crítica, pero que de esta era responsable el Ejecutivo, que a pesar de los enormes recursos destinados a la guerra no había logrado terminarla aún. Más aún, en un contexto ya agitado por las preocupaciones relativas a la jurisdicción militar y el respeto de las garantías que habían ocupado recientemente a la cámara alta, denunciaba que en su provincia se había “pasado por las armas a varios guardias nacionales”⁸². A esta grave acusación, el ministro del Interior respondió que las muertes se habían producido en manos de otros soldados en una sublevación en los cuarteles, pero no logró calmar los ánimos.

Las críticas a la gestión no terminaron ahí. El diputado porteño José Mármol sostuvo también que no era constitucional que el Ejecutivo llevara el estado de sitio a otras provincias que no eran aún teatro de guerra, porque no se trataba de una herramienta preventiva, y que ese instrumento extremo solo podía utilizarse cuando estuviera amenazada la vigencia de la Constitución, que no era el caso en ese momento. Una vez más, intervino el ministro quien trató de resolver la objeción señalando que también podía aplicarse cuando estuviera en peligro la existencia del gobernador y logró de ese modo que el proyecto fuera aprobado en general.

En tercer lugar, Guillermo Rawson señaló que para lidiar con los sublevados alcanzaba la ley militar y que el estado de sitio tenía la finalidad de arrestar personas que se sospechaba que estaban conspirando. Y agregó que preocupaba a la representación de Buenos Aires-que también tenía frontera con Entre Ríos- que se utilizara el antecedente de declarar estado de sitio de manera preventiva, para luego dictarlo en Buenos Aires, donde afectaría así a la gran prensa nacional. Pero tras el compromiso del ministro del Interior de que no se llevaría el estado de sitio a Buenos Aires se aprobaron en particular los artículos relativos a esa extensión territorial de la

⁸¹ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 552.

⁸² «El gobierno nacional destrata a todos los guardias nacionales de esas provincias, no los viste como corresponde, no lo alimenta como corresponde y luego los castiga con la vida cuando desertan». Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 554.

medida de emergencia, aclarando que el Ejecutivo debía informar al Congreso del uso que hubiera hecho de ella⁸³.

Al día siguiente el proyecto ingresó en el Senado y fue despachado por la comisión de Negocios Constitucionales y por la de Guerra el 15 de ese mes, con informes que fueron impresos nuevamente para ser estudiados por los legisladores⁸⁴. El 19 se discutieron los dictámenes a favor de la medida, y enfrentaron la disidencia de Manuel Quintana (Buenos Aires) y Salustiano Zavalía (Tucumán)⁸⁵. Curiosamente, no se transcribieron sus palabras, tal vez porque, por lo avanzado de la hora, se declaró libre la discusión. Al día siguiente continuaron las polémicas, con la presencia del ministro del Interior que Quintana había solicitado. La postura de este legislador, alineada con la de Mármol en la cámara baja, fue que el estado de sitio no podía usarse preventivamente y que, al no haber habido insurrecciones aún en esas provincias vecinas, no se podía extender a ellas. Y aunque representante del Ejecutivo trató de explicar que era necesario y que ejercería esas atribuciones “con la mayor moderación posible”, el senador rebatió que se trataba de “un poder muy poderoso en manos de presidente porque lo ejerce a su criterio”⁸⁶. Quintana hacía referencia a que las cámaras no habían aprobado el pasado proyecto de Tejedor, Mármol y Padilla para regular el estado de sitio y que esa indefinición normativa de sus alcances hacía posible, en la práctica, la suspensión de todas las garantías constitucionales⁸⁷. Y concluyó que el Congreso daría todos los instrumentos constitucionales al Ejecutivo para derrotar la insurrección, pero solo esos.

A continuación, intervinieron pocos senadores, los que habitualmente se pronunciaban en temas constitucionales. Oroño respaldó a Quintana y la limitación que este defendía en términos del alcance territorial del estado de sitio, mientras que Aráoz consideró que también podía usarse de manera preventiva. La palabra final del ministro, que insistió con que, por encima de cualquier principio constitucional, estaba el mandato de asegurar la “paz”, no pudo más que intranquilizar a varios senadores. Finalmente, el proyecto fue aprobado por 15 votos contra 7⁸⁸. Pero el triunfo del gobierno fue de nuevo, a medias, porque a pesar de aprobar esa extensión, tras interpelar al ministro de Guerra el Senado rechazó por unanimidad un pedido del Ejecutivo para la formación de un ejército de reserva destinado posibilitar esa extensión del estado de sitio⁸⁹. En relación con ese desenlace escribía al presidente su gran aliado tucumano: “¿Cuándo se acabarán esos

⁸³ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 562.

⁸⁴ Congreso Nacional, *Cámara de Diputados...*, 579.

⁸⁵ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 638.

⁸⁶ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 644.

⁸⁷ Aquí estaba estirando mucho el hilo en que se sostenía su argumento, porque en la práctica constitucional había predominado hasta el momento un punto medio equidistante de las demandas del Ejecutivo de asimilarlo a la ley marcial y de quienes buscaban que se limitara a la mera suspensión del hábeas corpus. Véase Cucchi, «El estado de sitio en el debate público argentino, 1862-1880: entre el orden político y el gobierno limitado».

⁸⁸ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 652.

⁸⁹ Congreso Nacional, *Cámara de Senadores...*, 636.

desaguisados de Entre-Ríos? Los sabios del Congreso, Rawson, Mitre, Costa, te negaron la formación del ejército de reserva, y sobre ellos debe pesar las consecuencias de la prolongación de la guerra, estorvando medida tan bien calculada para darle fin. Quieren gobernar y legislar al mismo tiempo: así sale ello”⁹⁰.

La insatisfacción de los aliados del presidente apuntaba así a lo que había sido el comportamiento del Congreso durante todas las sesiones dedicadas a la crisis entrerriana, en que las cámaras habían discutido más la cuestión de la división de poderes en la emergencia, que el tema de las autonomías provinciales⁹¹. Los legisladores habían apoyado las medidas que entendían que eran indispensables para la pacificación, pero lo habían hecho con censuras al presidente y recortando las herramientas a su disposición. Consciente de las dificultades que le estaba trayendo gobernar sin mayoría parlamentaria, Sarmiento apostaba precisamente a que el acuerdo sellado para la intervención de Entre Ríos con uno de sus principales adversarios, Bartolomé Mitre, hiciera que éste restringiera su oposición y le dejara gobernar. De ese modo, el presidente pretendía neutralizar las voces opositoras de los varios aliados que Mitre estaba cosechando en el Senado⁹². Esta estrategia fue relativamente exitosa, en el sentido de que el Ejecutivo no tuvo que enfrentar un Congreso tan opositor en los años siguientes⁹³. Sin embargo, lo hizo al precio de moderar sus pretensiones en lo relativo al alcance del poder presidencial sobre las provincias y a su balance de poder con el Legislativo, y, más aún, de trasladar al mando del Ejército una alianza política circunstancial que operó en detrimento de su efectividad en el frente⁹⁴. Solo a comienzos de 1871 los jordanistas fueron derrotados. En los años siguientes, su conflicto con el gobierno nacional continuó y derivó en otros dos alzamientos. Pero para entonces los poderes públicos nacionales ya contaban con el consenso procedimental para el manejo de estas crisis, alcanzado durante la crítica coyuntura analizada en estas páginas⁹⁵.

Conclusiones

Este trabajo analizó los alcances y límites que tuvo el programa presidencial de Sarmiento de expandir las atribuciones del Ejecutivo Nacional en materia de poderes de emergencia. Mostró

⁹⁰ José Posse a Domingo F. Sarmiento, 10 de diciembre de 1870, en Sarmiento y Castro, *Epistolario...*, 308.

⁹¹ Como ha sido señalado, esta experiencia mostraba que para entonces las miradas más extremas en relación con las autonomías provinciales, como la de López Jordán, habían perdido adeptos y resultaban minoritarias. Sommariva, *Historia de las intervenciones...*, 417.

⁹² «Recién ahora puedo decirte que gobierno a gusto. Con la reconciliación que he tenido con Mitre, ya no hay quien pueda hacer oposición a mi gobierno», Carta de Sarmiento a su hermana, reproducida por *La Prensa* el 12 de julio y citada en Isidoro Ruiz Moreno, *Campañas militares argentinas, tomo 4* (Buenos Aires: Emecé, 2008), 362.

⁹³ Segovia, «Los poderes públicos».

⁹⁴ Lucas Codesido Marzoratti, «Militarización de la política y política de guerra en el Ejército argentino (1870). Faccionalismo, lealtades políticas y mecanismos de promoción de los jefes y oficiales durante el proceso de construcción del Estado», *Historia Caribe* 9, nº 24 (2014): 131-161.

⁹⁵ Esas insurrecciones han sido examinadas en Sommariva, *Historia de las intervenciones federales...*

cómo el ímpetu inicial del Ejecutivo en esta materia encontró la resistencia del Congreso, que derivó en una suerte de empate político, que fue resuelto finalmente no en términos doctrinarios sino políticos. La definición de los alcances del poder de represión en manos del presidente a través de la declaratoria del estado de sitio y de la intervención federal de las provincias no nació así de una regulación legislativa de esos instrumentos, sino que fue un resultado práctico de la dinámica inter-poderes que tomó forma durante la crisis producida por la rebelión entrerriana. Esa insurrección abrió un escenario sin precedentes en la política de la Argentina recientemente unificada. No sólo porque había seguido al asesinato de un gobernador y era protagonizada por quien comandaba una de las fuerzas milicianas más grandes del país, sino también porque la ocupación militar de la nación dio lugar desafíos más complejos que las intervenciones federales previas, en la medida en que se debía reconstruir los tres poderes provinciales. Tanto la gravedad de la crisis como el hecho de que se produjera en un momento en que se estaban discutiendo precisamente los alcances del poder militar del presidente contribuyeron a que los efectos del tratamiento de esta cuestión puntual fueran de largo alcance y vinieran a suplir en la práctica las malogradas leyes reglamentarias de intervención federal sancionadas en 1869 y vetadas por el presidente.

Ese desenlace de las disidencias en materia constitucional estuvo marcado por la situación y funcionamiento de las coaliciones electorales y de gobierno de esos años. Sarmiento no tuvo el poder suficiente para imponer los alcances que imaginaba para las facultades presidenciales, y para gobernar debió apoyarse en aliados políticos y parlamentarios que recortaron esos poderes. Pero, al mismo tiempo, a objetos de no debilitar más la situación del titular del Ejecutivo en una crisis tan profunda, el Congreso no censuró con su instrumento más poderoso, el juicio político, las medidas presidenciales que varios legisladores consideraban que habían ido más allá de sus atribuciones. El Legislativo usó en cambio esa amenaza latente combinada con un apoyo condicionado a que Sarmiento aceptara límites en sus atribuciones. A través de esa estrategia buscaba disciplinar a un presidente que desde la llegada al poder había intentado fortalecer su magistratura en detrimento del Congreso y de las autonomías provinciales.

Como saldo de esta experiencia, las leyes dictadas por el Congreso para la intervención y estado de sitio de Entre Ríos, aunque no eran leyes orgánicas, ofrecieron un acuerdo procedimental de distribución del poder que se centraba en dos puntos. Primero, en garantizar la acción presidencial para la represión, pero con control legislativo; segundo, en que las fuerzas militares bajo el comando del Poder Ejecutivo Nacional ejercieran el gobierno en el territorio intervenido, pero el Congreso se ocupara de todo lo relativo a la reconstrucción de los poderes públicos provinciales. Ese compromiso se mantuvo en las décadas siguientes y por ello el Congreso no insistió hasta los años de 1890 en dictar leyes reglamentarias como las vetadas en 1869. Pues entendía que este arreglo dejaba en sus manos el margen de acción necesario para controlar el accionar del presidente. Pero como todo acuerdo no sancionado como ley, podía

modificarse en el futuro, si la figura presidencial tenía el apoyo de un partido mayoritario, como sucedió en el fin de siglo.

Fuentes

Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina:

Congreso Nacional, *Discusión sobre el Proyecto de Ley ordenando la intervención en la Provincia de San Juan*. Buenos Aires: La Tribuna, 1869.

Congreso Nacional, *Cámara de Diputados, Año 1870*. Buenos Aires: Imprenta de La Tribuna, 1875.

Congreso Nacional, *Cámara de Senadores. Sesiones de 1870*. Buenos Aires: Imp. de la Cámara de Diputados, 1929.

Ministerio del Interior. *Intervención federal en las provincias: proyectos de ley orgánica, antecedentes nacionales y extranjeros*. Buenos Aires: Talleres Gráf. de Correos y Telégrafos, 1933.

República Argentina. *Registro oficial de la República Argentina: que comprende los documentos desde 1810 hasta 1873*, tomo sexto. Buenos Aires: La República, 1879.

Hemeroteca del Congreso de la Nación Argentina: *El Nacional, La República*

Hemeroteca de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno: *El Río de la Plata, La Discusión, El Mosquito*

Instituto Iberoamericano de Berlín- Readex: *La Prensa, La Nación, The Standard*

Bibliografía

Adelman, Jeremy. «Between order and liberty: Juan Bautista Alberdi and the intellectual origins of Argentine constitutionalism». *Latin American Research Review* 42, nº 2 (2007): 86-110.

Alabart, Mónica y Mariana Pérez. «Morir sin gloria. Reflexiones sobre los significados políticos de la muerte de Justo José de Urquiza». En *Las tramas del poder. Instituciones, liderazgos y vida política en la Argentina del siglo XIX*, editado por Beatriz Bragoni, Laura Cucchi y Ana Laura Lanteri, 60-85. Mendoza: INCIHUSA CONICET, 2021.

Baudón, Héctor. *Estado de Sitio*. Buenos Aires: Gleizer, 1939.

Botana, Natalio. «El federalismo liberal en Argentina: 1852-1930». En *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil Argentina*, coordinado por Marcello Carmagnani, 224-255. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

Botana, Natalio. *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1984.

Bressan, Raquel. *Alianzas, negociaciones y conflictos: dinámicas de los elencos políticos del Litoral de los Ríos, 1862-1883*. Rosario: Prohistoria ediciones, 2018.

Campobassi, José S. *Sarmiento y su época* 2. vol. Buenos Aires: Losada, 1975.

- Codesido, Lucas. «Militarización de la política y política de guerra en el Ejército argentino (1870). Faccionalismo, lealtades políticas y mecanismos de promoción de los jefes y oficiales durante el proceso de construcción del Estado». *Historia Caribe* 9, nº 24 (2014): 131-161.
- Codesido, Lucas. «Zacarías segura, “Salteador y Montonero”». El caso “Segura”: Justicia militar versus justicia civil en la segunda mitad del siglo XIX». *Cuadernos de Marte* 3 (2012): 223-248.
- Codesido, Lucas. *El Ejército de Línea y el poder central: guerra, política militar y construcción estatal en Argentina, 1860 – 1880*. Rosario: Prohistoria, 2021.
- Cucchi, Laura, Irina Polastrelli y Ana Romero. «Construir y limitar el poder en la república». En *Variaciones de la República. La política en la Argentina del siglo XIX*, editado por Hilda Sabato y Marcela Ternavasio, 59-77. Rosario: Prohistoria ediciones, 2020.
- Dias, Judith. «La intervención nacional en Entre Ríos y sus debates en *La Nación* y *La Prensa* (1870)», *II Congreso Nacional de Historia Local y Regional*, Río Cuarto, 6 al 10 de noviembre de 2023.
- Duarte, Amalia. *Tiempos de rebelión, 1870-1873*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1988.
- Gargarella, Roberto. *La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires, Katz editores, 2015.
- Halperin Donghi, Tulio. *José Hernández y sus mundos* Buenos Aires: Ed. Sudamericana/UTDT, 1985.
- Halperin Donghi, Tulio. *Proyecto y construcción de una nación. Argentina: 1846-1880*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1980.
- Helmke, Gretchen. «Presidential Crises in Latin America». En *The Politics of Institutional Weakness in Latin America*, editado por Daniel M. Brinks, Steven Levitsky, y María V. Murillo, 98-118. Cambridge: Cambridge University Press, 2020.
- Lesser, Juana. *Die argentinische Presse*. Berlin: de Gruyter, 1938.
- Loveman, Brian. *The constitution of tyranny: regimes of exception in Spanish America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 1993.
- Ludwikowski, Rett R. «Latin American Hybrid Constitutionalism: The United States Presidentialism in the Civil Law Melting Pot», *Boston University International Law Journal* 21, nº 29 (2003): 29-61.
- Molinelli, Guillermo. *Presidentes y congresos en Argentina: mitos y realidades*. Buenos Aires: GEL, 1991.
- Negretto, Gabriel y José A. Aguilar Rivera. «Rethinking the legacy of the liberal state in Latin America: the cases of Argentina (1853–1916) and Mexico (1857–1910)», *JLAS* 32, nº 2 (2000): 361-397.
- Negretto, Gabriel. «Los orígenes del presidencialismo en América Latina un estudio sobre el proceso constituyente argentino (1853-1860)», *Revista Latinoamericana de Política Comparada* 07 (2013): 127-168.
- Oszlak, Oscar. *La formación del estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires: Planeta, 1997 [1982].
- Palcos, Alberto. *Sarmiento: la vida, la obra, las ideas, el genio*. Buenos Aires: El Ateneo, 1938.

- Pérez, Mariana. «Una indagación sobre los sentidos de «federal» y «blanco» en la rebelión jordanista». En *Historia contemporánea: Problemas, debates y perspectivas*, editado por Carolina Biernat, Nahuel Vassallo, 713-726. Bahía Blanca: UNS, 2022.
- Poggi, Rinaldo A. *Crisis en el Ejército de Operaciones en Entre Ríos, 1870*. Buenos Aires: Dunken, 2004.
- Ruiz Moreno, Isidoro. *Campañas militares argentinas, tomo 4* (Buenos Aires: Emecé, 2008).
- Ruiz Moreno, Martín. *La Intervención armada única causa de la Guerra de Entre-Ríos*. Buenos Aires: La Discusión, 1870.
- Sánchez Viamonte, Carlos. *Ley marcial y estado de sitio en el Derecho Argentino*. Montevideo: Impresora Uruguaya, 1931.
- Sarmiento, Domingo F. y Antonio P. Castro. *Epistolario entre Sarmiento y Posse: 1845-1888. Tomo 1: 1845-1870*. Buenos Aires: Museo Histórico Sarmiento, 1946.
- Sarmiento, Domingo F. y Augusto Belin Sarmiento. *Obras de D.F. Sarmiento: Papeles del presidente 1868-1874. Parte 1. Tomo 50*. Buenos Aires: Márquez y Saragoza, 1902.
- Schmit, Roberto, ed. *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*. Los Polvorines: UNGS, 2015.
- Segovia, Juan F. «Los poderes públicos nacionales y su funcionamiento (1852-1914)». En *Nueva historia Argentina V*, Academia Nacional de la Historia, 105-140. Buenos Aires: Planeta, 2000.
- Sommariva, Luis. *Historia de las intervenciones federales en las provincias. 2 vols*. Buenos Aires: El Ateneo, 1931.
- Ternavasio, Marcela. «La fortaleza del Poder Ejecutivo en debate: una reflexión sobre el siglo XIX argentino». *Revista de historia* 2, nº 24 (2017): 5-41.
- Vítolo, Alfredo. *Emergencias constitucionales. Tomo III: Intervención federal. III*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2007.
- Yanzi Ferreira, Ramón. «Alberdi y el diseño de la emergencia constitucional». *Anales de la Academia de Ciencias Morales y políticas, Tomo XXX* (2002-2003): 1-25.
- Zimmermann, Eduardo. «Liberalismo y conservadurismo en el pensamiento político de Alberdi». *Alberdi e l'Indépendance argentine*, editado por Diana Quattocch-Woisson. Paris: Sorbonne Nouvelle, 2011.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.